



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S	900.147.743	Nº 866 OCTUBRE 27 DE 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 25 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24

Alcaldía de Sabaneta

RESOLUCIÓN No. 866

FECHA: OCTUBRE 27 DE 2022



**"POR LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN POR
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD
CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. CON NIT
900.147.743"**

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. con NIT 900.147.743, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 8619.
2. La sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. presentó la declaración y autoliquidación privada del impuesto de Industria y comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 1683 del 12 de abril de 2019, reportando la siguiente información:

8. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$8.939.273.000
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$0
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$8.939.273.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$8.939.273.000

LIQUIDACIÓN PRIVADA

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$8.939.273.000	4111	8*1000	\$71.514.000
25. Total impuesto a cargo (Renglón 20+21+22+23+24)				\$71.514.000
33. Total saldo a cargo				\$71.514.000

3. En proceso de fiscalización tributaria a personas dedicadas a la actividad de la construcción o conexas con esta, se pudo establecer la participación de la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. en el FIDEICOMISO FA-344 BAMBÚ, y según certificación expedida por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., encontramos lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 866

FECHA: OCTUBRE 27 DE 2022



4. Que la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. identificada con Nit. 900147743 ostenta la calidad de beneficiario en el precitado fideicomiso y posee un porcentaje de participación en los derechos fiduciarios equivalente al 100%".

4. Analizada la información obtenida de parte de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y luego de corroborar en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, la fecha de escritura de compraventa y el valor de venta de los inmuebles en el año gravable 2018 en el proyecto BAMBÚ, encontramos que el valor declarado por la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. es muy inferior a los ingresos percibidos en dicho periodo, por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento para corregir N° 107/2021 del 26 de octubre, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad.

5. La base gravable hallada por esta administración tributaria asciende a ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$11.871.128.000); valor que quedó plasmado en el Requerimiento Especial N° 022/2022 notificado por aviso en la web el 4 de marzo de 2022, ante la imposibilidad de notificarlo por correo certificado según devolución de la empresa oficial de correos 4-72, en la dirección Calle 38A Sur N° 43A-40 del Municipio de Envigado (dirección reportada en la última declaración presentada a la fecha de expedición del acto administrativo), y al cual la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. no dio respuesta alguna.

6. Señala el artículo 332 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

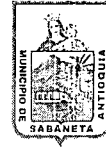
"ARTICULO 332. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA. La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión".

7. Se ha constatado que la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S., no corrigió la declaración y autoliquidación privada propuesta por esta administración tributaria en el Requerimiento Especial N° 022/2022, por lo que procedemos a hacerlo de oficio generando un impuesto de industria y comercio por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$94.969.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$11.871.128.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$11.871.128.000

RESOLUCIÓN No. 866

FECHA: OCTUBRE 27 DE 2022



LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$11.871.128.000	4111	8*1000	\$94.969.000
17. Total impuesto				\$94.969.000

8. De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Hacienda en cumplimiento de sus competencias, debe liquidar la sanción por inexactitud prevista en el artículo 197 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 04 de 2014), modificado por el artículo 33 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, que señala textualmente:

“SANCION POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exclusiones, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente”.

9. En el presente caso la inexactitud se configura por la omisión de ingresos que no fueron declarados por la sociedad en el año gravable 2018, por lo que la sanción por inexactitud contemplada en el artículo transcrito, asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.455.000), liquidada así:

Valor a pagar liquidación oficial:	\$94.969.000
Valor a pagar declarado:	<u>\$71.514.000</u>
Subtotal	\$23.455.000
Sanción (\$23.455.000 X 100%):	\$23.455.000

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESOLUCIÓN No. 866**FECHA: OCTUBRE 27 DE 2022****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. PROFERIR Liquidación Oficial de Revisión a la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. con NIT 900.147.743, por no haber corregido la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, procediendo a liquidar el impuesto de industria y comercio por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$94.969.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$11.871.128.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$11.871.128.000

LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$11.871.128.000	4111	8*1000	\$94.969.000
17. Total impuesto				\$94.969.000

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR sanción por inexactitud por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.455.000), liquidada así:

Valor a pagar liquidación oficial:	\$94.969.000
Valor a pagar declarado:	<u>\$71.514.000</u>
Subtotal	\$23.455.000
Sanción (\$23.455.000 X 100%):	\$23.455.000

ARTÍCULO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados en esta liquidación de revisión, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto y la sanción, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 344 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04de 2014). (Subrayado nuestro).

ARTÍCULO CUARTO. Aclarar, única y exclusivamente para efectos del proceso de cobro coactivo, en caso de llegar a esa instancia, que los mayores valores susceptibles de ese proceso ascienden a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$46.910.000) de acuerdo con la siguiente liquidación:

RESOLUCIÓN No. 866

FECHA: OCTUBRE 27 DE 2022



CONCEPTO	VALOR
Impuesto de industria y comercio	\$23.455.000
Sanción por inexactitud	\$23.455.000
MAYOR VALOR A PAGAR	\$46.910.000

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad que los mayores valores calculados por concepto de impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, generan intereses moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Luis Fernando Vélez U. – P.U.

